



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000 La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

ACU-IEEBCS-CME- MULEGÉ-006-MARZO-2024

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MULEGE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ PRESENTADA POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024.

GLOSARIO

CP:	Candidata o candidato Propietario o Propietaria.
CS:	Candidata o candidato Suplente.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
CME Mulegé	Consejo Municipal Electoral de Mulegé
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
LIPEBCS:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Reglamento para el Registro:	Reglamento para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEEBCS:	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur

1.- Antecedentes

1.1 Aprobación de la Emisión del Reglamento para el Registro. El día 27 de octubre de 2023, el Consejo General mediante acuerdo IEEBCS-CG078-OCTUBRE-2023, aprobó la emisión del Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular.

1.2 Acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023. El 01 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo antes mencionado por el que se emitieron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

1.3 Convocatoria. El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo IEEBCS-CG088-NOVIEMBRE-2023 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco ayuntamientos del Estado, que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 02 de junio de 2024.

1.4 Aprobación del Plan y Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024. El día 29 de noviembre de 2023, el Consejo General, aprobó el calendario antes mencionado mediante Acuerdo IEEBCS-CG089-NOVIEMBRE-2023, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso.

1.5 Inicio del Proceso Local Electoral 2023-2024. El 01 de diciembre de 2023, el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2023-2024, en el cual se llevará a cabo la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones Locales.

1.6 Sentencia TEEBCS-RA-06/2023. El día 08 de diciembre de 2023, el TEEBCS emitió la sentencia que revoca el acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023, en términos del apartado de efectos de la referida sentencia.

1.7 Acuerdo IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023. El día 20 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados.

1.8 Sentencia SG-SJD-126/2023. El día 04 de enero de 2024¹, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, revocó la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados, ordenando la aplicabilidad del acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023, que aprobó los Lineamientos en materia de paridad e inclusión, para este proceso electoral en curso, respecto de la elección de diputaciones para las personas de la comunidad LGBTTTIQ+.

1.9 Fe de erratas. El 11 de enero de 2024, el Consejo General aprobó la Fe de Erratas respecto del acuerdo IEEBCS-CG078-OCTUBRE-2023, referido en el antecedente 1.1 del presente acuerdo.

1.10 Solicitud de Registro. El día 23 de marzo, este órgano desconcentrado mediante escrito signado por la c. Alma Gabriela Figueroa Hernández, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Local Fuerza por México Baja California Sur, se recibió la solicitud de registro de la planilla del ayuntamiento de Mulegé presentada por el Partido Fuerza por México.

1.11 Requerimiento y desahogo. El 27 de marzo del presente año, mediante oficio CME-MGE-006-2024, se le requirió al Partido Fuerza por México, por conducto de su respectivo representante, para que en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, presentará la documentación que considerará necesaria para solventar dichos errores u omisiones o manifestara lo que a su derecho conviniera.

1.12 Solicitud de verificación de los Registros Nacional y Local. Los días 27 y 28 de marzo, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, con motivo del cierre del periodo de registro de candidaturas a cargos de elección popular, solicitó el apoyo a la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral para que, con base en sus atribuciones realizara la búsqueda de personas registradas en el SRC en los Registros Nacional

¹ En lo subsecuente, todas las fechas corresponden a 2024, salvo mención expresa.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

y Local para verificar que las mismas no contaran con sentencias firmes en materia de VPMRG, lo anterior, mediante correos IEEBCS-UTIGND-C0269-2024, e IEEBCS-UTIGND-C0274-2024.

1.13 De la verificación realizada a los Registros Nacional y Local. Los días 27, 28 y 29 de marzo, la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral, dio respuesta a las solicitudes de información descritas en el antecedente informando a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, respecto del resultado de la verificación en el Registro Nacional y Local, mediante correos IEEBCS-DEQDPCE-C189-2024, IEEBCS-DEQDPCE-C190-2024 e IEEBCS-DEQDPCE-C192-2024.

1.14 Del aviso a los Órganos Desconcentrados. El día 29 de marzo, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, mediante correo IEEBCS-UTIGND-C0275-2024, dio aviso a los Consejos Municipales y Distritales respecto del resultado de la verificación en el Registro Nacional y Local.

De conformidad con lo anterior, el 29 de marzo del presente año, el partido político Fuerza por México por conducto de su respectivo representante, dio contestación en tiempo y forma a lo requerido por esta autoridad.

2.- Considerandos

2.1 Competencia.

Este Consejo Municipal Electoral es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, en virtud de ser un órgano desconcentrado del Instituto, encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de ayuntamientos, en el ámbito de su competencia; asimismo, dentro de sus atribuciones se encuentran la de recibir las solicitudes de registro de las planillas de miembros de Ayuntamientos, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los partidos políticos que participen, ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones; así como de las y los candidatos independientes y vigilar que en todas las candidaturas se proponga el cincuenta por ciento de candidatas o candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restantes con candidaturas del género opuesto, informando de ello al Consejo General de este Instituto.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, numerales 1, apartado B, fracción III, de la LIPEBCS, 8 y 53 del Reglamento para el Registro.

2.2 Estudio de fondo.

2.2.1. Marco normativo.

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanas y ciudadanos por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, tiene el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, ante la autoridad correspondiente, de conformidad con la Constitución General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 101, 196 y 197 de la LIPEBCS.

En ese sentido, de conformidad con el punto de antecedente 1.4 del presente acuerdo, el Consejo General aprobó el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024, en el que se estableció como plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular del 18 al 27 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto, emitió el Reglamento para el Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, LIPEBCS y el citado Reglamento para el Registro, se determinara lo conducente.

2.2.2. De la solicitud y documentación presentada.

En ese sentido, una vez analizada por parte de este Consejo Municipal la solicitud de registro y la documentación de cada uno de las y los ciudadanos que integran la planilla, se advirtieron omisiones y/o errores, por lo que en fecha 27 de marzo del presente año, mediante oficio CME-MGE-006-2024, se requirió la C. Julia Angelica Miranda Alvarado en su carácter de Representante Propietaria ante este Consejo Municipal Electoral de Mulegé del Partido Político Fuerza por México para que con fundamento en los artículos 119 de la LIPEBCS y 72 del Reglamento para el Registro manifestara o presentara lo que a su derecho conviniera respecto documentación requerida para el registro, corrección de datos en los formatos y el SRC, así la subida al sistema de la documentación requerida.

En tal virtud, en fecha 29 de marzo del año en curso, la ciudadana dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento, presentando la documentación respectiva, en ese sentido se establece la documentación presentada:

Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación:

Tabla 1. Documentación presentada respecto la fórmula de Presidencia para el municipio de Mulegé				
Nombres de las personas				
Propietario: JOSE FELIPE PRADO BAUTISTA				
Suplente: FRANCISCO ANTONIO COTA CESEÑA				
Propietario/a		Suplente		Documentación
original	copia	original	copia	
X			X	Formato denominado Formulario de Aceptación de Registro e Informe de capacidad económica (FAR), emitidos por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
X			X	Formato de Solicitud de Registro (Formato SOL-RC), emitido por el SRC.



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Tabla 1. Documentación presentada respecto la fórmula de Presidencia para el municipio de Mulegé				
Nombres de las personas				
Propietario: JOSE FELIPE PRADO BAUTISTA				
Suplente: FRANCISCO ANTONIO COTA CESENA				
Propietario/a		Suplente		Documentación
original	copia	original	copia	
X		X		Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento de la persona candidata expedida por el Registro Civil.
X		X		Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana expedida por la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur para las personas ciudadanas nacidas fuera del Estado.
	X		X	Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente.
X		X		Documento que acredite que la persona ciudadana se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores del INE.
X		X		Carta de aceptación de la candidatura y de no desempeñar cargo público (Formato CAC-NCP) emitido por el SRC.
X		X		Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia.
X				En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo candidatura propietaria en el caso de diputaciones o presidencia municipal).
				Carta de periodos y límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva (Formato EC-AYUN) emitido por el SRC.
X		X		Constancia, que acredite no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual (RECAE y SP).
X		X		Constancia, que acredite no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa.
				Documento que acredite la separación efectiva del cargo, en su caso.
				Carta de renuncia a la militancia del partido por el que fue postulado, en su caso.
				Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria. (Formato AAGAP) emitido por el SRC.
				Escrito expedido por las personas o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite los escritos.
				Copia simple, previo cotejo con el original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Tabla 1. Documentación presentada respecto la fórmula de Sindicatura para el municipio de Mulegé				
Nombres de las personas				
Propietario: REYNA ISABEL TREJO OJEDA				
Suplente: BEATRIZ MARTÍNEZ VELOZ				
Propietario/a		Suplente		Documentación
original	copia	original	copia	
X			X	Formato denominado Formulario de Aceptación de Registro e Informe de capacidad económica (FAR), emitidos por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
	X		X	Formato de Solicitud de Registro (Formato SOL-RC), emitido por el SRC.
X		X		Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento de la persona candidata expedida por el Registro Civil.
		X		Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana expedida por la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur para las personas ciudadanas nacidas fuera del Estado.

Tabla 1. Documentación presentada respecto la fórmula de Sindicatura para el municipio de Mulegé				
Nombres de las personas				
Propietario: REYNA ISABEL TREJO OJEDA				
Suplente: BEATRIZ MARTÍNEZ VELOZ				
Propietario/a		Suplente		Documentación
original	copia	original	copia	
	X		X	Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente.
X		X		Documento que acredite que la persona ciudadana se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores del INE.
X		X		Carta de aceptación de la candidatura y de no desempeñar cargo público (Formato CAC-NCP) emitido por el SRC.
X		X		Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia.
				En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo candidatura propietaria en el caso de diputaciones o presidencia municipal).
				Carta de periodos y límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva (Formato EC-AYUN) emitido por el SRC.
X		X		Constancia, que acredite no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual (RECAE y SP).
X		X		Constancia, que acredite no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa.
				Documento que acredite la separación efectiva del cargo, en su caso.
				Carta de renuncia a la militancia del partido por el que fue postulado, en su caso.
				Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria. (Formato AAGAP) emitido por el SRC.
				Escrito expedido por las personas o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite los escritos.
				Copia simple, previo cotejo con el original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Tabla 1. Documentación presentada respecto la fórmula de Regiduría Uno para el municipio de Mulegé				
Nombres de las personas				
Propietario: MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ VIZCARRA				
Suplente: JOSÉ FELIPE PRADO TORRES				
Propietario/a		Suplente		Documentación
original	copia	original	copia	
X		X		Formato denominado Formulario de Aceptación de Registro e Informe de capacidad económica (FAR), emitidos por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
	X		X	Formato de Solicitud de Registro (Formato SOL-RC), emitido por el SRC.
X		X		Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento de la persona candidata expedida por el Registro Civil.
X				Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana expedida por la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur para las personas ciudadanas nacidas fuera del Estado.
	X		X	Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente.
X		X		Documento que acredite que la persona ciudadana se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores del INE.

Tabla 1. Documentación presentada respecto la fórmula de Regiduría Uno para el municipio de Mulegé				
Nombres de las personas				
Propietario: MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ VIZCARRA				
Suplente: JOSÉ FELIPE PRADO TORRES				
Propietario/a		Suplente		Documentación
original	copia	original	copia	
X		X		Carta de aceptación de la candidatura y de no desempeñar cargo público (Formato CAC-NCP) emitido por el SRC.
X		X		Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia.
				En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo candidatura propietaria en el caso de diputaciones o presidencia municipal).
				Carta de periodos y límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva (Formato EC-AYUN) emitido por el SRC.
X		X		Constancia, que acredite no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual (RECAE y SP).
X		X		Constancia, que acredite no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa.
				Documento que acredite la separación efectiva del cargo, en su caso.
				Carta de renuncia a la militancia del partido por el que fue postulado, en su caso.
				Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria. (Formato AAGAP) emitido por el SRC.
				Escrito expedido por las personas o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite los escritos.
				Copia simple, previo cotejo con el original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Tabla 1. Documentación presentada respecto la fórmula de Regiduría Dos para el municipio de Mulegé				
Nombres de las personas				
Propietario: ANA YAZEL ZÚNIGA ROSAS				
Suplente: DELFINA ENRÍQUEZ LUNA				
Propietario/a		Suplente		Documentación
original	copia	original	copia	
X		X		Formato denominado Formulario de Aceptación de Registro e Informe de capacidad económica (FAR), emitidos por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
	X		X	Formato de Solicitud de Registro (Formato SOL-RC), emitido por el SRC.
X		X		Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento de la persona candidata expedida por el Registro Civil.
X				Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana expedida por la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur para las personas ciudadanas nacidas fuera del Estado.
	X		X	Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente.
X		X		Documento que acredite que la persona ciudadana se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores del INE.
X		X		Carta de aceptación de la candidatura y de no desempeñar cargo público (Formato CAC-NCP) emitido por el SRC.
X		X		Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia.

Tabla 1. Documentación presentada respecto la fórmula de Regiduría Dos para el municipio de Mulegé				
Nombres de las personas				
Propietario: ANA YAZEL ZÚÑIGA ROSAS				
Suplente: DELFINA ENRÍQUEZ LUNA				
Propietario/a		Suplente		Documentación
original	copia	original	copia	
				En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo candidatura propietaria en el caso de diputaciones o presidencia municipal).
				Carta de periodos y límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva (Formato EC-AYUN) emitido por el SRC.
X		X		Constancia, que acredite no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual (RECAE y SP).
X		X		Constancia, que acredite no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa.
				Documento que acredite la separación efectiva del cargo, en su caso.
				Carta de renuncia a la militancia del partido por el que fue postulado, en su caso.
				Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria. (Formato AAGAP) emitido por el SRC.
				Escrito expedido por las personas o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite los escritos.
				Copia simple, previo cotejo con el original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Tabla 1. Documentación presentada respecto la fórmula de Regiduría Tres para el municipio de Mulegé				
Nombres de las personas				
Propietario: JORGE MEZA CESEÑA				
Suplente: AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ				
Propietario/a		Suplente		Documentación
original	copia	original	copia	
X			X	Formato denominado Formulario de Aceptación de Registro e Informe de capacidad económica (FAR), emitidos por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
	X		X	Formato de Solicitud de Registro (Formato SOL-RC), emitido por el SRC.
X		X		Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento de la persona candidata expedida por el Registro Civil.
		X		Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana expedida por la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur para las personas ciudadanas nacidas fuera del Estado.
	X		X	Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente.
X		X		Documento que acredite que la persona ciudadana se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores del INE.
X		X		Carta de aceptación de la candidatura y de no desempeñar cargo público (Formato CAC-NCP) emitido por el SRC.
X		X		Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia.
				En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña ante el Instituto Nacional

Tabla 1. Documentación presentada respecto la fórmula de Regiduría Tres para el municipio de Mulegé				
Nombres de las personas				
Propietario: JORGE MEZA CESEÑA				
Suplente: AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ				
Propietario/a		Suplente		Documentación
original	copia	original	copia	
				Electoral (INE) (solo candidatura propietaria en el caso de diputaciones o presidencia municipal).
				Carta de periodos y límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva (Formato EC-AYUN) emitido por el SRC.
X		X		Constancia, que acredite no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual (RECAE y SP).
X		X		Constancia, que acredite no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa.
				Documento que acredite la separación efectiva del cargo, en su caso.
				Carta de renuncia a la militancia del partido por el que fue postulado, en su caso.
				Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria. (Formato AAGAP) emitido por el SRC.
				Escrito expedido por las personas o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite los escritos.
				Copia simple, previo cotejo con el original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Tabla 1. Documentación presentada respecto la fórmula de Regiduría Cuatro para el municipio de Mulegé				
Nombres de las personas				
Propietario: PALOMA JAZMÍN JAIMES LÓPEZ				
Suplente: MARLA GERALDY TORRES FERNÁNDEZ				
Propietario/a		Suplente		Documentación
original	copia	original	copia	
X			X	Formato denominado Formulario de Aceptación de Registro e Informe de capacidad económica (FAR), emitidos por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
	X		X	Formato de Solicitud de Registro (Formato SOL-RC), emitido por el SRC.
X		X		Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento de la persona candidata expedida por el Registro Civil.
				Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana expedida por la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur para las personas ciudadanas nacidas fuera del Estado.
	X		X	Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente.
X		X		Documento que acredite que la persona ciudadana se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores del INE.
X		X		Carta de aceptación de la candidatura y de no desempeñar cargo público (Formato CAC-NCP) emitido por el SRC.
X		X		Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia.
				En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo candidatura propietaria en el caso de diputaciones o presidencia municipal).

Tabla 1. Documentación presentada respecto la fórmula de Regiduría Cuatro para el municipio de Mulegé				
Nombres de las personas				
Propietario: PALOMA JAZMÍN JAIMES LÓPEZ				
Suplente: MARLA GERALDY TORRES FERNÁNDEZ				
Propietario/a		Suplente		Documentación
original	copia	original	copia	
				Carta de periodos y límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva (Formato EC-AYUN) emitido por el SRC.
X		X		Constancia, que acredite no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual (RECAE y SP).
X		X		Constancia, que acredite no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa.
				Documento que acredite la separación efectiva del cargo, en su caso.
				Carta de renuncia a la militancia del partido por el que fue postulado, en su caso.
				Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria. (Formato AAGAP) emitido por el SRC.
				Escrito expedido por las personas o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite los escritos.
				Copia simple, previo cotejo con el original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Tabla 1. Documentación presentada respecto la fórmula de Regiduría cinco para el municipio de Mulegé				
Nombres de las personas				
Propietario: JOSÉ FORTUNATO ROMERO ARMENTA				
Suplente: JORGE GUTIERREZ ROBLES				
Propietario/a		Suplente		Documentación
original	copia	original	copia	
X			X	Formato denominado Formulario de Aceptación de Registro e Informe de capacidad económica (FAR), emitidos por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
	X		X	Formato de Solicitud de Registro (Formato SOL-RC), emitido por el SRC.
X		X		Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento de la persona candidata expedida por el Registro Civil.
X		X		Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana expedida por la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur para las personas ciudadanas nacidas fuera del Estado.
	X		X	Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente.
X		X		Documento que acredite que la persona ciudadana se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores del INE.
X		X		Carta de aceptación de la candidatura y de no desempeñar cargo público (Formato CAC-NCP) emitido por el SRC.
X		X		Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia.
				En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo candidatura propietaria en el caso de diputaciones o presidencia municipal).
				Carta de periodos y límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva (Formato EC-AYUN) emitido por el SRC.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

Tabla 1. Documentación presentada respecto la fórmula de Regiduría cinco para el municipio de Mulegé				
Nombres de las personas				
Propietario: JOSÉ FORTUNATO ROMERO ARMENTA				
Suplente: JORGE GUTIERREZ ROBLES				
Propietario/a		Suplente		Documentación
original	copia	original	copia	
X		X		Constancia, que acredite no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual (RECAE y SP).
X		X		Constancia, que acredite no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa.
				Documento que acredite la separación efectiva del cargo, en su caso.
				Carta de renuncia a la militancia del partido por el que fue postulado, en su caso.
				Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria. (Formato AAGAP) emitido por el SRC.
				Escrito expedido por las personas o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite los escritos.
				Copia simple, previo cotejo con el original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Tabla 1. Documentación presentada respecto la fórmula de Regiduría Seis para el municipio de Mulegé				
Nombres de las personas				
Propietario: ISAURA GUADALUPE NÚÑEZ				
Suplente: JESSICA JACKELINE OSUNA TORRES				
Propietario/a		Suplente		Documentación
original	copia	original	copia	
	X	X		Formato denominado Formulario de Aceptación de Registro e Informe de capacidad económica (FAR), emitidos por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
	X		X	Formato de Solicitud de Registro (Formato SOL-RC), emitido por el SRC.
X		X		Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento de la persona candidata expedida por el Registro Civil.
				Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana expedida por la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur para las personas ciudadanas nacidas fuera del Estado.
	X		X	Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente.
X		X		Documento que acredite que la persona ciudadana se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores del INE.
X		X		Carta de aceptación de la candidatura y de no desempeñar cargo público (Formato CAC-NCP) emitido por el SRC.
X		X		Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia.
				En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo candidatura propietaria en el caso de diputaciones o presidencia municipal).
				Carta de periodos y límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva (Formato EC-AYUN) emitido por el SRC.

Tabla 1. Documentación presentada respecto la fórmula de Regiduría Seis para el municipio de Mulegé				
Nombres de las personas				
Propietario: ISAURA GUADALUPE NÚÑEZ				
Suplente: JESSICA JACKELINE OSUNA TORRES				
Propietario/a		Suplente		Documentación
original	copia	original	copia	
X		X		Constancia, que acredite no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual (RECAE y SP).
X		X		Constancia, que acredite no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa.
				Documento que acredite la separación efectiva del cargo, en su caso.
				Carta de renuncia a la militancia del partido por el que fue postulado, en su caso.
				Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria. (Formato AAGAP) emitido por el SRC.
				Escrito expedido por las personas o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite los escritos.
				Copia simple, previo cotejo con el original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidatura contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombre (s) completo (s), lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postule y firma autógrafa de la candidatura de cada una de las fórmulas correspondientes a la planilla del Ayuntamiento de Mulegé.

Asimismo, y mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2024 signado por la C. Alma Gabriela Figueroa Hernández en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Local Fuerza por México Baja California Sur manifestó que el partido al que representa el C. José Felipe Prado Bautista no realizó precampaña.

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a los integrantes de la planilla al ayuntamiento de Mulegé presentada por el Partido Político Fuerza por México, se desprende que cumple con lo dispuesto por los artículos 97, 101, 102, 103 y 117 de la LIPEBCS, así como 60, numerales 1, 4, 6, artículos 61, 62, y 66, del Reglamento para el Registro.

2.2.3. De los requisitos de elegibilidad.

Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar lo relativo a los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

- a) Ser sudcaliforniano (o sudcaliforniana), ciudadano (o ciudadana) en ejercicio de sus derechos políticos, haber residido en el Municipio por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección, tener veintiún años de edad al día de la elección, excepto para ser síndico o regidor en cuyo caso se requerirán dieciocho años, ser persona de reconocida buena conducta:

Tabla X. De los requisitos de elegibilidad para ser Integrante de Ayuntamiento					
Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento (B.C.S.)	Edad (mayores de 21 años)	Ciudadanía sudcaliforniana	Residencia efectiva (años)
CP Presidencia	José Felipe Prado Bautista	Las Cruces, Guanajuato	55 años	Si	49 años
CS Presidencia	Francisco Antonio Cota Ceseña	Ensenada, Baja California	47 años	Si	47 años
CP Sindicatura	Reyna Isabel Trejo Ojeda	Mulegè, Baja California Sur	39 años	Si	39 años
CS Sindicatura	Beatriz Martínez Veloz	Ciudad de México	48 años	Si	30 años
CP Regiduría 1	Miguel Ángel González Vizcarra	Ensenada, Baja California	60 años	Si	50 años
CS Regiduría 1	José Felipe Prado Torres	Mulegè, Baja California Sur	29 años	Si	29 años
CP Regiduría 2	Ana Yezel Zúñiga Rosas	Ensenada, Baja California	48 años	Si	48 años
CS Regiduría 2	Delfina Enriquez Luna	Mulegè, Baja California Sur	44 años	Si	44 años
CP Regiduría 3	Jorge Meza Ceseña	Mulegè, Baja California Sur	45 años	Si	45 años
CS Regiduría 3	Agustín López González	Pénjamo, Guanajuato	68 años	Si	40 años
CP Regiduría 4	Paloma Jazmín Jaimes López	Santa Rosalía, Baja California Sur.	24 años	Si	24 años
CS Regiduría 4	Marla Geraldine Torres Fernández	Mulegè, Baja California Sur	25 años	Si	25 años
CP Regiduría 5	José Fortunato Romero Armenta	Pitahayitas, Sinaloa	70 años	Si	33 años
CS Regiduría 5	Jorge Gutiérrez Robles	Mulegè, Baja California Sur	59 años	Si	40 años
CP Regiduría 6	Isaura Guadalupe Núñez Romero	Mulegè, Baja California Sur	23 años	Si	3 años
CS Regiduría 6	Jessica Jackeline Osuna Torres	Mulegè, Baja California Sur	32 años	Si	32 años

Cabe señalar que la ciudadanía sudcaliforniana o residencia efectiva en el Municipio por un periodo no menor de un año, así como tener veintiún años de edad para la Presidencia Municipal o dieciocho años para la sindicatura o regidurías, se acredita con las actas de nacimiento y constancias de residencia presentadas por las y los ciudadanos descritos en la tabla que antecede y que obran en el expediente respectivo, en tal virtud dichos documentos se describen a continuación:

Tabla 3. Actas de Nacimiento y Constancia de Residencia y Constancias de ciudadanía Sudcaliforniana.				
Cargo	Nombre	No. de Acta	Fecha de Registro	Expedición de Constancia de residencia
CP Presidencia	José Felipe Prado Bautista	00087	18/11/1968	20/03/2024
CS Presidencia	Francisco Antonio Cota Ceseña	2612	27/09/1976	20/03/2024
CP Sindicatura	Reyna Isabel Trejo Ojeda	66	25/07/1984	21/03/2024
CS Sindicatura	Beatriz Martínez Veloz	180	29/03/1976	20/03/2024
CP Regiduría 1	Miguel Ángel González Vizcarra	302	06/02/1964	21/03/2024
CS Regiduría 1	José Felipe Prado Torres	102	15/06/1994	20/03/2024
CP Regiduría 2	Ana Yezel Zúñiga Rosas	9	02/02/1976	12/03/2024
CS Regiduría 2	Delfina Enríquez Luna	68	07/08/1981	19/03/2024
CP Regiduría 3	Jorge Meza Ceseña	63	08/05/1978	21/03/2024
CS Regiduría 3	Agustín López González	113	17/04/1955	20/03/2024
CP Regiduría 4	Paloma Jazmín Jaimes López	101	06/04/1999	20/03/2024
CS Regiduría 4	Marla Geraldly Torres Fernandez	297	08/12/1998	20/03/2024
CP Regiduría 5	José Fortunato Romero Armenta	00531	10/12/1953	11/03/2024
CS Regiduría 5	Jorge Gutiérrez Robles	72	07/09/1977	21/03/2024
CP Regiduría 6	Isaura Guadalupe Núñez Romero	25	30/06/2000	19/03/2024
CS Regiduría 6	Jessica Jackeline Osuna Torres	207	11/09/1991	20/03/2024

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 138 de la Constitución Local, 62, fracciones IV, V y VII y 66 del Reglamento para el Registro.

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

Al respecto, con relación a las y los CP y CS al cargo de Presidencia, Sindicatura y Regidurías de la planilla al Ayuntamiento de Mulegé, se adjuntan constancias expedidas por el Registro Federal de Electores en la que se señala que las y los ciudadanos señalados anteriormente, se encuentran inscritos en el padrón electoral y en la lista nominal de electores; así como las copias simples del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada uno, mismas que obran en el expediente.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 56, numeral 2, inciso a) de la LIPEBCS y 62, fracciones VI y X del Reglamento para el Registro.

c) Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 138 BIS, fracciones I y II de la Constitución Local y 56, numeral 1, inciso c) y numeral 2 de la LIPEBCS y 62 fracción II, incisos a), b), c) del Reglamento para el Registro:

En cumplimiento al presente, se adjunta el formato CAC-NCP, emitido por el SRC signados en original por las y los CP y CS a los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regidurías de la planilla al Ayuntamiento de Mulegé, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b) y c) de este Considerando, las y los CP y CS que integran la planilla de Ayuntamiento de Mulegé presentada por el Partido Político Fuerza por México para el Proceso Local Electoral 2023-2024, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 138, fracciones I, II, III y IV y 138 BIS, fracciones I y II de la Constitución Local, así como 56, numeral 1, inciso c) y numeral 2 de la LIPEBCS y 68 del Reglamento para el Registro.

2.2.4. Del Principio Constitucional de la Paridad de Género

A. De la Paridad de Género

De conformidad al cumplimiento del principio constitucional de Paridad de Género, y de su regulación a través de las disposiciones emitidas en el Reglamento para el registro y de los Lineamientos, los partidos políticos y candidaturas comunes promoverán y garantizarán la Paridad de Género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

En ese sentido, las candidaturas a elegirse por el principio de mayoría relativa en planillas de ayuntamientos del Estado deberán registrarse por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, a excepción de las candidaturas encabezadas por hombres en las que en la suplencia podrá ser registrada una mujer.

Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 102, numeral 1, 7, y 8, 106, 107, 108 y 117 numeral 1, fracción IX, y 2, de la LIPEBCS, así como de los artículos 22 y 56, párrafo segundo, tercero y cuarto del Reglamento para el registro, y artículos 10 y 11, numeral 2 de los Lineamientos.

En lo que respecta a esta fórmula se integra de la siguiente manera:

Tabla 4 DEL CUMPLIMIENTO A LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA							
CARGO CP)	Género			CARGO CS	Género		
	Mujer	Hombre	No binaria		Mujer	Hombre	No binaria
Presidencia		X		Presidencia		X	
Sindicatura	X			Sindicatura	X		
1era Regiduría		X		1era Regiduría		X	
2da Regiduría	X			2da Regiduría	X		
3ra Regiduría		X		3ra Regiduría		X	
4ta Regiduría	X			4ta Regiduría	X		
5ta Regiduría		X		5ta Regiduría		X	

CARGO CP)	Género			CARGO CS	Género		
	Mujer	Hombre	No binaria		Mujer	Hombre	No binaria
6ta Regiduría	X			6ta Regiduría	X		

Como se observa, la planilla de ayuntamiento presentada ante este Consejo Municipal Electoral, establecieron hombre/hombre en la Presidencia de la Planilla, seguido por mujer/mujer, seguido por hombre/hombre, seguido por mujer/mujer, seguido por hombre/hombre, seguido por mujer/mujer, seguido por hombre/hombre, seguido por mujer/mujer, por lo que se **cumple** con la alternancia de género, de conformidad con lo establecido en el artículo 106, numeral 4 de la LIPEBCS.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que **cumple** con lo establecido en las disposiciones antes descritas, para el cumplimiento de la Paridad de Género.

Por lo cual, este Consejo Municipal Electoral determina el **cumplimiento** de las disposiciones establecidas para la implementación del principio constitucional de Paridad de Género.

B. De la Inclusión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, numeral 7, a la LIPEBCS, para este Proceso Local Electoral, los partidos políticos y candidatura común deberán de postular formulas integradas por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, distribuidas entre las planillas de ayuntamientos que registren.

En este sentido, el Instituto, con el fin de garantizar la representación efectiva de estos grupos, implementó acciones afirmativas con el fin de generar espacios de real competición al definir los ayuntamientos en donde existe mayor población perteneciente a los grupos de atención prioritaria, siendo en dichos espacios en que los partidos políticos y candidaturas comunes, habrán de postular a personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria, en planillas de ayuntamientos específicas, de conformidad con el artículo 102, numerales 5 y 6 de la LIPEBCS.

Por lo anterior, para el caso de la planilla del Ayuntamiento de Mulegé, no se determinó una acción afirmativa dirigida algún grupo de atención prioritaria específico, pero, de conformidad con los artículos 102, numeral 7, inciso d) de la LIPEBCS, y 37 de Reglamento para el Registro, se deberá de postular una fórmula integrada por personas jóvenes.

Postulaciones obligatorias de Grupos de Atención Prioritaria conforme a la LIPEBCS

Personas Jóvenes

En el caso de que la CP PALOMA JAZMIN JAIMES LOPEZ y la CS MARLA GERALDY TORRES FERNANDEZ, presentaron ante este Consejo Municipal Electoral acta de nacimiento emitida por el registro civil, en cumplimiento de las postulaciones obligatorias de personas jóvenes,

conformidad a lo establecido en el artículo 102, numeral 7, inciso d), con relación al artículo 86, fracción IV, inciso d) de la LIPEBCS, y 42, 46, inciso d) del Reglamento para el Registro.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que las fórmulas presentadas para el cumplimiento de postulaciones de grupos de atención prioritaria de conformidad con la LIPEBCS, **cumplen** con lo dispuesto por 86, numeral 1, fracción IV, inciso d) y 102, numeral 7, inciso d), de la LIPEBCS, 42, y 46, del Reglamento para el Registro.

C. De la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

De conformidad con el artículo 48, del Reglamento para el Registro, las personas que contiendan por una candidatura a cargo de elección popular, deberán cumplir con el requisito de no tener sentencia firme por violencia política contra las mujeres en razón de género. Para atender lo dispuesto en el referido Reglamento para el registro, el Instituto, deberá consultar el sistema informático del Registro Nacional y Local de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, para verificar que quienes se postulen no hayan incurrido en conductas violatorias de derechos humanos de las mujeres, como se dispone en el artículo 48, párrafo segundo, del Reglamento para el Registro.

Por lo anterior, se realizó revisión en los registros nacionales y locales de las personas que integran la fórmula presentada, dando como resultado lo siguiente:

Nombre del Registro	CP (cumple en no tener sentencia firme por VPMRG)	CS (cumple en no tener sentencia firme por VPMRG)
Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.	SI CUMPLEN	SI CUMPLEN
Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.	SI CUMPLEN	SI CUMPLEN

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que las personas ciudadanas que integran la fórmula **cumplen** con los requisitos en materia de no tener sentencia firme por violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, del Reglamento para el Registro.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo Municipal Electoral **considera procedente** aprobar los registros de candidaturas por los términos normativos en cuanto el cumplimiento de la Paridad de Género, Inclusión y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en virtud de las consideraciones antes expuestas.

2.3. Conclusiones.

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo, este Consejo Municipal Electoral de Mulegé considera que el Partido Político Fuerza



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

por México dio cumplimiento a lo establecido en la Constitución del Estado, la LIPEBCS y el Reglamento para el Registro, por lo anterior, resulta procedente su registro.

Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 31 de marzo y concluyen el 29 de mayo del presente año, según lo dispuesto por los artículos 133, numerales 2 y 3 de la LIPEBCS, así como en el calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.4 de este acuerdo.

Por lo antes expuesto, este Consejo Municipal Electoral:

3. Acuerda:

Primero. Se aprueba el registro de la Planilla del Ayuntamiento de Mulegé, presentada por el Partido Político Fuerza por México para el Proceso Local Electoral 2023-2024, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2 2.2.3, 2.2.4 y 2.3, del presente Acuerdo.

Segundo. Expídase y entréguese la correspondiente constancia de registro a la Planilla del Ayuntamiento de Mulegé, presentada por el Partido Político Fuerza por México.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al Partido Político Fuerza por México por conducto de su representante debidamente acreditado ante este órgano electoral de manera personal y por oficio a las y los integrantes de este Consejo Municipal Electoral de Mulegé.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación de conformidad con lo establecido en el considerando 2.3 del presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral y en el sitio web institucional del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo fue APROBADO en sesión Especial del Consejo Municipal Electoral de Mulegé del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 30 de marzo del 2024, por unanimidad de votos de los Consejeros y Consejeras Electorales: José Cruz Villavicencio Aguilar, Gustavo Benson Núñez, Aarón Enrique López Ojeda, Ana Lidia Contreras Lucero y Víctor Manuel Ceseña Gerardo Consejero Presidente integrantes del Consejo Municipal Electoral de Mulegé.

C. VICTOR MANÚEL CESEÑA GERARDO.
Consejero Presidente del Consejo Municipal
Electoral de Mulegé



IEE
BCS

C. KARINA OTILIA HERNÁNDEZ GERARDO.
Secretaria General del Consejo Municipal Electoral de
Mulegé

CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL MULEGÉ